



AUTO No **612** DE 2015
(23 DE JUNIO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE CATORCE (14) ÁRBOLES Y PODA DE SIETE (7), ENTRE FRUTALES Y SOMBRÍOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL BULEVAR Y ANDENES DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 15 Y 7 EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del decreto 1791 de 1996, dispone que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 27 de Abril de 2015 y recibido en Corpoguajira bajo Radicado interno No. 20153300238182 de fecha 28 de Abril de 2015, el señor YONDILVER MAESTRE FUENTES en su condición de Secretario de Planeación Municipal de Riohacha – La Guajira, solicita Tala y/o Poda de veintiún (21) Árboles de diferentes especies, que se encuentran ubicados en la calle 15 entre carreras 7 y 15 en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que Corpoguajira atendió solicitud de Tala y/o Poda, enviada por el señor YONDILVER MAESTRE FUENTES en su condición de Secretario de Planeación Municipal de Riohacha – La Guajira, mediante Auto No. 0467 de fecha 4 de Mayo de 2015, donde se avocó conocimiento de la misma y se corrió traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para la práctica de una Visita de inspección Ocular con el propósito de constatar los hechos manifestados por la solicitante.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Auto N° 0467 de 2015, el funcionario comisionado por Corpoguajira, realiza visita de Inspección Ocular y expide Informe Técnico, bajo Radicado interno No. 20153300130403 de fecha 17 de Junio de 2015, donde se manifiesta lo siguiente:

VISITA

El día 27 de Mayo de 2015, en cumplimiento al Auto 0467 de fecha 04 de mayo de la misma anualidad, se practicó visita de evaluación a los árboles ubicados en el bulevar y andenes del tramo de la calle 15 entre las carreras 21 y 7 de la ciudad de Riohacha, visita acompañada personalmente por los Ingenieros: Ricardo Benítez funcionario de la Alcaldía y Deider Valdez Gonzales, Director de Medio Ambiente y Vivienda del Municipio de Riohacha, La Guajira.

Consideramos importante mencionar que el permiso de Poda y Tala que requiere el Municipio de Riohacha, para la adecuación del bulevar y andenes de la calle 15, incluirá tres (3) árboles de la especie Ninn (Azadiractha indica), por interconexión de la carrera 21 con el bulevar de la calle 15, dichos árboles no estaban incluidos en la solicitud, dado que la citada obra, estaba proyectada desde la carrera 15 hasta la carrera 7; este requerimiento no los planteo el ingeniero solicitante del permiso al momento de la visita de campo, razón por la cual se hace necesario modificar la solicitud de Poda y Tala incluyéndola desde la carrera 21 hasta la carrera 7.

En la evaluación de la solicitud de Tala y Poda, se verificó en detalle el listado de inventario de los árboles presentados en el documento adjunto a la solicitud de los cuales algunos requieren ser podados y otros erradicados por las condiciones fitosanitarias que presentan y por la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y Adecuación de Espacio Público de la Calle 15 entre las carreras 15 y 7 del Municipio de Riohacha, La Guajira", incluyendo la interconexión de la carrera 21 con el bulevar de la calle 15, información que se verificó al 100%, para determinar la cantidad de árboles objeto de Poda y Tala que requiere dicho proyecto.

Durante la visita se observó que está ejecutando el proyecto mencionado sin haber realizado intervención de árboles.

El 100% de la vegetación a intervenir se encuentra ubicada sobre espacio público correspondiente a la Calle 15 entre las carreras 21 y 7 de la ciudad de Riohacha y las especies a intervenir mediante la práctica de Tala y Poda, son las que presentamos a continuación en la siguiente tabla:

Identificación y evaluación en campo de las especies a intervenir por el Municipio de Riohacha, mediante la práctica de Poda y Tala, en un tramo de la calle 15 entre las carreras 21 y 7 de la ciudad de Riohacha.

| CANT. | N. V. | N. C. | DIRECCIÓN | ACCION | |
|--------------|--------------|-----------------------|------------------|---------------|--------|
| 3 | Ninn | Azadiractha indica | Calle 15 Cra 21 | Tala | |
| 2 | Roble | Tabebuia rosea | Cra 14 | Poda | |
| 2 | Almendro | Terminalia catappa | Cra 12 B | Poda | |
| 1 | Matarraton | Gliricidia sepium | Cra 12 B | Poda | |
| 1 | Mango | Manguifera indica | Cra 12 B | Tala | Muerto |
| 3 | Almendro | Terminalia catappa | Cra 12 A – 12 B | Tala | Secos |
| 1 | Corazonfino | Platymiscium pinnatum | Cra 12 y 12 A | Tala | Muerto |

| | | | | | |
|---|----------|----------------------|----------------------|------|---------|
| 1 | Mamón | Melicocca bijuga | Cra 12 y 12A | Tala | Seco |
| 1 | Mamón | Melicocca bijuga | Cra 11 A y 12 | Tala | |
| 1 | Almendro | Terminalia catappa | Cra 11 y 11A | Tala | Seco |
| 1 | Guayacán | Guayacum officinalis | Cra 10 y 11 | Tala | |
| 1 | Trupillo | Prosopis juliflora | Cra 8 y 10 | Poda | |
| 1 | Mamón | Melicocca bijuga | Cra 8 | Poda | |
| 2 | Roble | Tabebuia rosea | Entre carreras 7 y 8 | Tala | Muertos |

OBSERVACION.

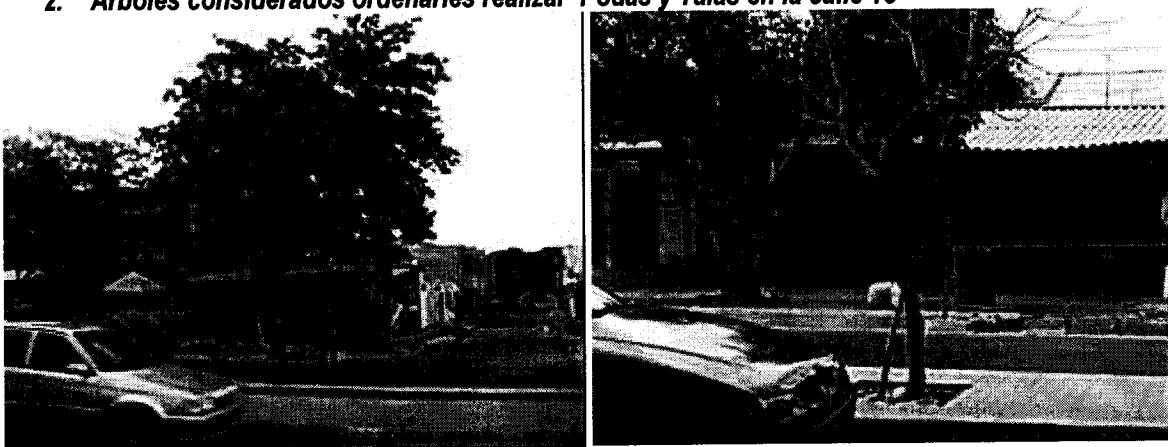
Según la información descrita en la tabla, el Municipio de Riohacha requiere intervenir mediante Poda siete (7) árboles y catorce (14) a través de la práctica de Tala.

1. Evidencia de los árboles que requieren ser Talados y Podados en el Municipio de Riohacha sobre la calle 15.



Izquierda, Árboles de Ninn (*Azadiractha indica*) que requiere quitar el Municipio de Riohacha, para unir la carrera 21 con el Bulevar de la calle 15. Derecha, Roble (*Tabebuia rosea*) que requieren podas en el sector de cuatro vías carrera 14, anden de la calzada Norte.

2. Arboles considerados ordenarles realizar Podas y Talas en la calle 15



Izquierda, Almendro (*Terminalia catappa*), frente a cuatro vías, anden de la calzada sur. Derecha, Mango (*Mangifera indica*) muerto en el bulevar de la calle 15.

3. Árboles de la calle 15 que requieren ordenarles Podas y Talas



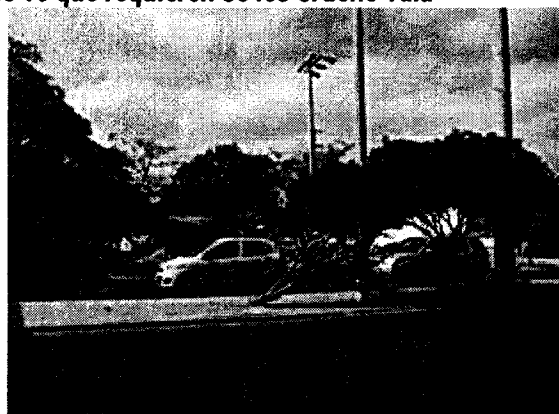
Izquierda, Matarratón (*Gliricidia sepium*), para poda en el andén de la calzada sur. Derecha, Almendra (*Terminalia catappa*) en el bulevar de la calle 15 de la ciudad de Riohacha.

4. Árboles muertos del bulevar de la calle 15 de la ciudad de Riohacha, que requieren talas



Izquierda, Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*) seco. Derecha, Mamón (*Melicocca bijuga*), seco; ambos en el bulevar de la calle 15 de la ciudad de Riohacha.

5. Árboles ubicados en el bulevar de la calle 15 que requieren se les ordene Tala



Izquierda, Mamón (*Melicocca bijuga*), atropellado por un vehículo, de agonal al terminal de buses. Derecha, Guayacán chaparro (*Guayacum officinalis*) entre carrera 10 y 11.

TASAS. Según el Artículo décimo cuarto, capítulo II, del acuerdo 03 del 28 de enero del 2010, la Alcaldía de Riohacha por la biomasa a intervenir mediante la práctica de Tala y Poda, para el permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado, correspondiente a la intervención de los veintiún (21) árboles entre frutales y de sombríos, de la calle 15 entre las carreras 21 y 7, deberá cancelar en la cuenta que le asigne la Autoridad Ambiental, la suma de ciento sesenta y un mil ochenta y cuatro pesos (\$161.084) ML, equivalente a 0.25 % del SMLMV.



CONCEPTO

CONCEPTO. Después de evaluar la solicitud de Tala y Poda presentada por el Municipio de Riohacha por ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Adecuación de Espacio Público de la Calle 15 entre las carreras 21 y 7 del Municipio de Riohacha, La Guajira", consideramos técnicamente viable lo siguiente:

- Autorizar Poda para 7 árboles entre frutales y de sombríos, ubicados en espacios públicos de la dirección anteriormente citada.
- Autorizar Tala para catorce (14) árboles entre frutales y de sombríos, ubicados en los espacios anteriormente citados.
- A los árboles ordenados realizarles Podas, no deben rebajarles un volumen de biomasa superior a un 30% para que el impacto visual sobre la vegetación arbórea objeto de intervención sea lo menos visible y se cause el menor estrés posible, ya que los efectos climáticos del momento no son los más apropiados para la vegetación arborea de los espacios públicos del Municipio de Riohacha.
- Los cortes de las ramas productos de la podas deben realizarse con técnicas y aplicárseles cicatrizantes para proteger a los árboles de enfermedades por presencia de insectos hospederos o proliferación de hongos.
- El material vegetal producto de las podas y tala debe recogerse y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del relleno sanitario del Municipio de Riohacha.
- La Poda y Tala considerada autorizar a la Alcaldía de Riohacha, para la calle 15, está enmarcada en la normatividad vigente "Decreto 1791 de 1996", (Régimen del Aprovechamiento Forestal), artículos 57 y 58.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Riohacha – La Guajira, para realizar la TALA de catorce (14) árboles y PODA de siete árboles, entre frutales y sombríos ubicados en el Bulevar y Andenes de la calle 15 entre carreras 15 y 7 del Municipio de Riohacha – La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Riohacha, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$161.084), liquidados a 0.25% SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización no puede exceder de dos meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la Tala y Poda autorizada, el Municipio de Riohacha – La Guajira, deberá:

Por la intervención de la biomasa foliar, producto del permiso considerado otorgar al Municipio de Riohacha para la calle 15 entre las carreras 21 y 7, CORPOGUAJIRA, debe exigir a la administración municipal, lo siguiente:

- ✓ Realizar dentro del término de la vigencia del permiso, siembra de frutales y de sombríos en los espacios sin árboles del Bulevar y andenes de la calle 15 entre las carreras 21 y 7, la plantación para



este sector debe tener alturas que oscilen entre 0,80 m y 1,00 m, buen estado fitosanitario, hacerle mantenimiento de riegos, fertilizaciones y control de maleza, durante un periodo de seis (6) meses, tiempo en el cual el Municipio de Riohacha debe entregar a CORPOGUAJIRA, el compromiso exigido.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Municipio de Riohacha – La Guajira o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 23 días del mes de Junio de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Ana Barros.